

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y EL ACUERDO DE PAGA

Hector Jimenez, et al. v. Oldcastle BuildingEnvelope, Inc., et al.

Caso No. 21STCV3381 de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles

POR FAVOR LEA ESTE AVISO

Una demanda colectiva y representativa conforme a la Ley General de Abogados Privados, secciones 2699 y siguientes del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) en contra de los Demandados Oldcastle BuildingEnvelope, Inc. (“OBE,” por sus siglas en inglés) y CRH Americas, Inc. (“CRH,” por sus siglas en inglés) ha sido preliminarmente aprobada para llegar a un acuerdo. En la demanda, el Demandante Hector Jimenez (“Demandante”) alegó que OBE y CRH no compensaron adecuadamente a los Miembros de la Clase por todas las horas trabajadas, no proporcionaron a los Miembros de la Clase los períodos de comida y/o de descanso conformes o la compensación en su lugar, no proporcionaron las declaraciones salariales precisas, no pagaron oportunamente todos los salarios adeudados durante el empleo y después de la terminación, y violaron la sección 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California. OBE y CRH niegan las alegaciones del Demandante y sostienen que cumplieron con la legislación aplicable. CRH niega además haber empleado al Demandante o a cualquier Miembro de la Clase o de PAGA.

Usted ha sido identificado por los registros de EFC como un Miembro de la Clase en la demanda mencionada anteriormente, y como tal, está sujeto a los términos de la Resolución del Acuerdo y Estipulación de la Demanda Colectiva y de PAGA (“Acuerdo,” “Resolución” o “Resolución del Acuerdo”) aprobada preliminarmente por la Corte. Por favor, lea este aviso cuidadosamente. Puede afectar a sus derechos legales.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES CON RESPECTO AL ACUERDO	
Participar en el Acuerdo de la Clase	Si usted desea estar obligado por el Acuerdo de la Clase y recibir un Pago Individual del Acuerdo, no necesita hacer nada.
Participar en el Acuerdo de PAGA	Si usted es un Miembro de PAGA (definido a continuación), estará automáticamente obligado al Acuerdo de PAGA y se le emitirá un Pago Individual de PAGA.
Excluirse del Acuerdo de la Clase	Si no desea estar obligado por el Acuerdo de la Clase, usted debe seguir las instrucciones de la Sección 6. ¿QUÉ SUCEDE SI NO DESEO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE LA CLASE? para excluirse del Acuerdo de la Clase. Si se excluye del Acuerdo de la Clase, no se le emitirá un Pago Individual del Acuerdo, y no liberará los Reclamos de la Clase Resueltos en contra de las Partes Liberadas definidas en la Sección 4. ¿A QUÉ ESTOY LIBERANDO CONFORME AL ACUERDO DE LA CLASE? a continuación. Si el Acuerdo es aprobado por la Corte, y usted es un Miembro de PAGA, usted liberará los Reclamos de PAGA Resueltos y se le emitirá un Pago Individual de PAGA incluso si usted se excluye del Acuerdo de la Clase.
Objetar el Acuerdo de la Clase	Si desea objetar al Acuerdo de la Clase, usted debe seguir las instrucciones de la Sección 7. ¿QUÉ SUCEDE SI DESEO OBJETAR AL ACUERDO DE LA CLASE? Si usted objeta, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo de la Clase, si es aprobado por la Corte.

1. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?

Usted ha recibido este Aviso porque los registros de EFC reflejan que usted es un Miembro de la Clase. Este Aviso le proporciona información sobre: (1) los términos del Acuerdo, incluyendo los reclamos que se están liberando; (2) la cantidad monetaria total del Acuerdo; (3) su Pago Individual del Acuerdo estimado, siempre que permanezca como un Miembro de la Clase del Acuerdo; (4) su Pago Individual de PAGA estimado si es elegible para recibir uno; y (5) dónde encontrar información adicional sobre el caso y el Acuerdo.

NO ES NECESARIO REALIZAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO CONFORME AL ACUERDO.

2. ¿DE QUÉ SE TRATA EL CASO?

La Queja de Demanda Colectiva por Daños y Perjuicios se presentó el 14 de septiembre del 2021 en la Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles, iniciando la demanda titulada *Hector Jimenez, et al. v. Oldcastle BuildingEnvelope, Inc., et al.*, Caso número 21STCV33810 (la “Demanda”).

El 1 de febrero del 2022, se presentó la Primera Demanda Colectiva Enmendada (“Demanda”) en la Demanda.

El 28 de septiembre del 2021, el Demandante proporcionó a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral su intención de perseguir sanciones civiles en contra de los Demandados bajo la Ley General de Abogados Privados por supuestas violaciones al Código Laboral de California y a las Órdenes Salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial (el “Aviso de PAGA”).

La Queja operativa en la Demanda alega que OBE y CRH: (1) no pagaron los salarios de las horas extras; (2) no pagaron los salarios mínimos; (3) no proporcionaron los períodos de comida o la compensación en su lugar; (4) no proporcionaron los períodos de descanso; (5) no proporcionaron a tiempo las declaraciones salariales detalladas y precisas; (6) no pagaron a tiempo todos los salarios adeudados a la terminación; (7) participaron en prácticas comerciales desleales en violación de las secciones 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones; y (8) deben sanciones civiles de conformidad con la Ley General de Abogados Privados de 2004, § 2698 y *siguientes*, del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés).

Todos los empleados no exentos actuales y anteriores de Oldcastle BuildingEnvelope, Inc. empleados en California durante el período desde el 14 de septiembre del 2017 hasta el 3 de abril del 2023 (“Período de la Clase”) se denominan “**Miembros de la Clase**” o la “**Clase**.”

Los Miembros de la Clase que estén o hayan estado empleados durante el período desde el 28 de septiembre del 2020 hasta el 3 de abril del 2023 (“Período de PAGA”) se denominan “**Miembros de PAGA**.”

OBE y CRH niegan cualquier responsabilidad o mala conducta de cualquier tipo. OBE y CRH sostienen, entre otras cosas, que cumplieron en todo momento con el Código Laboral de California, las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial y el Código de Negocios y Profesiones, y que a sus empleados se les pagaron de manera correcta y oportuna todos los salarios, y que los períodos de comida y los descansos se proporcionaron como lo exige la ley aplicable. CRH niega además que haya empleado al Demandante o a cualquier Miembro de la Clase o de PAGA.

La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos del Demandante. Al aprobar preliminarmente el Acuerdo y emitir este Aviso, la Corte no está sugiriendo qué parte ganaría o perdería este caso sobre los méritos. Al contrario, la Corte ha determinado solamente que hay suficiente evidencia para determinar de manera preliminar que el Acuerdo es justo, adecuado y razonable, y cualquier decisión final sobre estas cuestiones se hará en la Audiencia de Aprobación Final que está programada para llevarse a cabo el 28 de septiembre del 2023 a las 10:30 a.m. (ver Sección 8. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ LA CORTE SI APRUEBA EL ACUERDO? a continuación para más información. OBE y CRH reservan el derecho, si por alguna razón el Acuerdo fracasa, de disputar cualquier alegación de hecho o legal, incluyendo disputar si la Demanda debe proceder como una demanda colectiva o representativa.

3. LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO Y EL CÁLCULO DE LOS PAGOS

Sin admitir ninguna mala conducta, y para evitar las interrupciones comerciales causadas por el litigio de la Demanda, OBE ha acordado pagar una Cantidad Máxima de Acuerdo de Novecientos Sesenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$960,000.00) para resolver la Demanda.

Las siguientes cantidades se pagarán de la Cantidad Máxima del Acuerdo, sujeto a la aprobación de la Corte:

- Pago de Servicio al Demandante Hector Jimenez por su servicio como Representante de la Clase por la cantidad de Cinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$5,000.00);
- Honorarios de Abogados que no excedan de Trescientos Veinte Mil Dólares (\$320,000) a los Abogados de la Clase (“Honorarios de Abogados”);
- Reembolso de los costos y gastos del litigio en una cantidad de hasta Veinte Mil Dólares y Cero Centavos (\$20,000) a los Abogados de la Clase (“Costos de los Abogados”);
- La cantidad de Treinta Mil Dólares y Cero Centavos (\$30,000.00) asignada al pago de sanciones civiles bajo PAGA (la “Asignación de PAGA”), de la cual setenta y cinco por ciento (75%) (es decir, \$22,500.00) se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“Pago de la LWDA,” por sus siglas en inglés) y el veinticinco por ciento (25%) restante (es decir, \$7,500.00) se pagará a los Miembros de PAGA (“Cantidad Neta de Distribución de PAGA”);
- Los costes asociados con la administración del Acuerdo, estimados en Veinte Mil Dólares y Cero Centavos (\$20,000) (“Costos de la Administración del Acuerdo”).

Además, los Demandados también deben depositar la parte del empleador correspondiente de los impuestos sobre las nóminas.

La cantidad que resta de la Cantidad Máxima del Acuerdo después de deducir la Asignación de PAGA; los Honorarios de los Abogados; los Costos de los Abogados; los Costos de la Administración del Acuerdo; y el Pago de Servicio se denomina el “Fondo Neto de Distribución.”

El Fondo Neto de Distribución se asignará a todos los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión oportuna y válida (“Miembros de la Clase del Acuerdo”) de *manera proporcional*, sobre la base de su número de Semanas de Trabajo trabajadas durante el Período de la Clase. El Administrador del Acuerdo determinará el valor de una Semana de Trabajo dividiendo el Fondo Neto de Distribución por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo tiene derecho a recibir una *parte proporcional* del Fondo Neto de Distribución (“Pago Individual del Acuerdo”) igual a sus Semanas de Trabajo multiplicadas por el valor de una sola Semana de Trabajo.

La Cantidad Neta de Distribución de PAGA se asignará a los Miembros de PAGA de *manera proporcional*, basándose en el número de Semanas de Trabajo de PAGA trabajadas por los Miembros de PAGA durante el Período de PAGA (“Semanas de Trabajo de PAGA”). El Administrador del Acuerdo determinará el valor de una sola Semana de Trabajo de PAGA dividiendo la Cantidad Neta de Distribución de PAGA por el número total de Semanas de Trabajo de PAGA trabajadas por todos los Miembros de PAGA. Cada Miembro de PAGA recibirá un Pago de PAGA igual a sus Semanas de Trabajo de PAGA multiplicadas por el valor de una sola Semana de Trabajo de PAGA.

Usted ha sido acreditado con <<Workweeks>> Semanas de Trabajo. Según estas Semanas de Trabajo, su Pago Individual del Acuerdo bruto, antes de cualquier retención aplicable, se estima en <<SettAmount>>.

Usted <<es/ no es>> considerado como un Miembro de PAGA, y se le han acreditado <<PAGAPayPeriods>> Semanas de Trabajo de PAGA. Según estas Semanas de Trabajo de PAGA, el Pago de PAGA que recibirá conforme al Acuerdo se estima en <<PAGAAmount>>.

Usted puede presentar una disputa por escrito al Administrador del Acuerdo sobre el número de Semanas de Trabajo y/o Semanas de Trabajo de PAGA asignadas a usted (“Disputa de Semanas de Trabajo”). Su Disputa de Semanas de Trabajo debe: (1) contener su nombre completo, dirección y número de teléfono y el nombre y número de caso de la Demanda (es decir, *Hector Jimenez, et al. v. Oldcastle BuildingEnvelope, Inc., et al.*, Caso No. 21STCV33810 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles); (2) estar firmada por usted; (3) tener el sello postal o el fax sellado a no más tardar el 16 de junio del 2023 y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección o al número de fax que se indican a continuación; (4) indicar claramente el número de Semanas de Trabajo y/o Semanas de Trabajo de PAGA que usted considera correcto; y (5) adjuntar todos los documentos que tenga para apoyar su disputa.

Hector Jimenez, et al. v. Oldcastle BuildingEnvelope, Inc., et al.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Número de Fax (949) 419-3446

Un tercio (1/3) de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará a los salarios (“porciones salariales”) y estará sujeto a todas las retenciones fiscales estatales y federales aplicables a los empleados, y los dos tercios (2/3) restantes se asignarán como no salariales (por ejemplo, sanciones, restitución e intereses) (“porciones no salariales”). Las partes salariales se declararán en una forma W-2 del IRS, y las partes no salariales se declararán en una forma 1099 del IRS (si se requiere).

El cien por ciento (100%) de cada Pago Individual de PAGA se asignará como sanciones y se declarará en una forma 1099 del IRS (si se requiere).

Los Miembros de la Clase son responsables del pago correcto de los impuestos sobre cualquier cantidad recibida. Este Aviso no constituye asesoramiento fiscal y usted debe consultar a su asesor fiscal. Los cheques serán válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días; después de ese plazo, los cheques se anularán y los fondos asociados a los cheques anulados se transmitirán al “Katherine and George Alexander Community Law Center.”

No obstante, los Miembros de la Clase del Acuerdo y los Miembros de PAGA que no depositen o negocien su(s) cheque(s) a tiempo seguirán sujetos a los términos del Acuerdo y a la Orden de Aprobación Final y Sentencia.

4. ¿A QUÉ ESTOY LIBERANDO CONFORME AL ACUERDO DE LA CLASE?

Siempre y cuando la Corte otorgue la aprobación final del Acuerdo, a partir de la Fecha Efectiva y el financiamiento total de la Cantidad Máxima del Acuerdo, se considerará que todos los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión oportuna y válida (es decir, los Miembros de la Clase del Acuerdo) han liberado, resuelto, comprometido, renunciado y exonerado de manera total, definitiva y para siempre todos y cada uno de los Reclamos de la Clase Resueltos en contra de todas y cada una de las Partes Liberadas.

Las “Partes Liberadas” significan los Demandados CRH Americas, Inc. y Oldcastle BuildingEnvelope, Inc. y cada uno de sus funcionarios, directores, miembros, socios, propietarios, accionistas, empleados, empleados anteriores, agentes, sirvientes, abogados, cesionarios, afiliados, contratistas independientes, voluntarios, predecesores, sucesores, compañías matrices y organizaciones, aseguradores, y cualquiera y todas las demás personas, firmas y corporaciones en las que los Demandados puedan tener un interés.

Los “Reclamos de la Clase Resueltos” significan todos los reclamos, cargos, quejas, gravámenes, demandas, causas de acción, obligaciones, daños y perjuicios y responsabilidades, ya sean conocidos o desconocidos, que surjan durante el Período de la Clase que cada Miembro de la Clase del Acuerdo tenía, tiene ahora o pueda reclamar tener en el futuro en contra de las Partes Liberadas y que se afirmaron en la Queja, o que podrían haberse afirmado en la Queja sobre la base de cualquiera de los hechos o alegaciones de la Queja o del Aviso de PAGA, sin importar si dichos reclamos surgen conforme a las leyes federales, estatales y/o locales, estatutos, ordenanzas, reglamentaciones, derecho consuetudinario u otra fuente de derecho. Los Reclamos de la Clase Resueltos incluyen específicamente, pero no son limitados a reclamos por salarios no pagados, la supuesta falta de proporcionar periodos de comida o la compensación en su lugar, no proporcionar los periodos de descanso pagados, no proporcionar a tiempo las declaraciones salariales detalladas y precisas, violaciones de mantenimiento de registros, no pagar a tiempo los salarios, prácticas comerciales injustas, y violaciones del Código Laboral de California y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, incluyendo y no limitado a, por violaciones de las §§ 201, 202, 203, 226(a), 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 1197.1, 1198 del Código Laboral de California y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial.

5. ¿A QUÉ ESTOY LIBERANDO SEGÚN EL ACUERDO DE PAGA?

A partir de la Fecha Efectiva y del financiamiento total de la Cantidad Máxima del Acuerdo, se considerará que el Estado de California, con respecto al empleo del Demandante y de todos los Miembros de PAGA, ha liberado, resuelto, comprometido, renunciado y exonerado completamente, finalmente y para siempre a todas y cada una de las Partes Liberadas de todos y cada uno de los Reclamos de PAGA Resueltos. El Acuerdo liberará cualquier intento posterior, mediante demanda judicial, reclamo o acción administrativa, arbitraje, demanda u otra acción de cualquier tipo, por parte de todos y cada uno de los Miembros de PAGA para obtener cualquier recuperación basada en los Reclamos de PAGA Resueltos.

Los “Reclamos de PAGA Resueltos” significan todos los reclamos por sanciones civiles que se presentaron, o podrían haberse presentado, o que surjan, ya sean conocidos o desconocidos, durante el Período de PAGA, basados en cualquiera de las supuestas violaciones del Código Laboral de California y/u Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial que se presentaron, o podrían haberse presentado, dentro de la Queja y el Aviso de PAGA basados en cualquiera de los hechos o alegaciones en los mismos, incluyendo, pero no limitado a, violaciones de las §§ 201, 202, 203, 226(a), 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 1197.1, 1198 del Código Laboral de California y Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial.

Las Partes Liberadas se definen en la Sección 4 de este Aviso, más arriba.

LOS MIEMBROS DE PAGA NO PUEDEN OPTAR POR EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE PAGA O DE LA LIBERACIÓN DE LOS RECLAMOS DE PAGA RESUELTOS, Y SE LES EMITIRÁ UN PAGO INDIVIDUAL DE PAGA AÚN SI OPTAN POR EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LA CLASE.

6. ¿QUÉ SUCEDE SI NO DESEO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE LA CLASE?

Como un Miembro de la Clase, usted tiene el derecho de solicitar la exclusión del acuerdo y resolución de los Reclamos de la Clase Resueltos (el “Acuerdo de la Clase”), pero, si usted es un Miembro de PAGA, usted no puede excluirse del acuerdo y resolución de los Reclamos de PAGA Resueltos (el “Acuerdo de PAGA”).

Para excluirse del Acuerdo de la Clase, usted debe presentar una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo (“Solicitud de Exclusión”) a la dirección o al número de fax que se indican en la Sección 3 de este Aviso, más arriba.

Una Solicitud de Exclusión válida y completa debe: (1) contener el nombre completo, la dirección y el número de teléfono del Miembro de la Clase que solicita la exclusión del Acuerdo de la Clase y el nombre y número de caso de la Demanda (es decir, *Hector Jimenez, et al. v. Oldcastle BuildingEnvelope, Inc.*, et al., Caso No. 21STCV33810 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles); (2) estar firmada por el Miembro de la Clase; (3) tener el sello postal o el fax sellado a no más tardar el 16 de junio del 2023 y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada o al número de fax que se indica en la Sección 3 de este Aviso, más arriba; y (4) contener una declaración sustancialmente similar a:

“DESEO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO DE LOS RECLAMOS DE LA CLASE EN LA DEMANDA JIMENEZ V. OLDCASTLE BUILDINGENVELOPE, INC. Y ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO, NO RECIBIRÉ UN PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO. ENTIENDO QUE, NO OBSTANTE, LOS RECLAMOS DE PAGA RESUELTOS SERÁN LIBERADOS Y RESUELTOS.”

Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador del Acuerdo reciba oportunamente su Solicitud de Exclusión. A menos de que usted solicite oportunamente ser excluido del Acuerdo de la Clase, usted estará obligado por la sentencia y el Acuerdo de la Clase después de la aprobación final del Acuerdo.

A los Miembros de la Clase que soliciten ser excluidos del Acuerdo de la Clase NO se les emitirá un Pago Individual del Acuerdo, y no liberarán ninguno de los Reclamos de la Clase Resueltos. Sin embargo, a los Miembros de la Clase que también sean Miembros de PAGA se les emitirá su Pago Individual de PAGA y estarán obligados al Acuerdo de PAGA sin importar si presentan una Solicitud de Exclusión.

7. ¿QUÉ SUCEDE SI DESEO OBJETAR AL ACUERDO DE LA CLASE?

Cualquier Miembro de la Clase que no opte por no participar en el Acuerdo de la Clase puede objetar al Acuerdo de la Clase. Si la Corte rechaza la aprobación del Acuerdo, no se enviará ningún pago y la Demanda continuará siendo litigada en la Corte.

Si desea objetar, debe presentar su objeción por escrito al Administrador del Acuerdo ("Objeción"). Una Objeción válida y completa debe (1) contener el nombre completo, la dirección y el número de teléfono del Miembro de la Clase del Acuerdo que presenta la objeción y el nombre y número de caso de la Demanda (es decir, *Hector Jimenez, et al. v. Oldcastle BuildingEnvelope, Inc., et al.*, Caso No. 21STCV33810 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles); (2) estar firmada por el Miembro de la Clase del Acuerdo; (3) tener el sello postal o el fax sellado a no más tardar el 16 de junio del 2023 y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada o al número de fax que se indica en la Sección 3 de este Aviso, más arriba; y (4) proporcionar el motivo legal y de hecho de la objeción al Acuerdo de la Clase.

Presentar una objeción no lo excluirá del Acuerdo de la Clase. Si la Corte otorga la aprobación final del Acuerdo, aún se le emitirá un Pago Individual del Acuerdo y se le prohibirá presentar los Reclamos de la Clase Resueltos. **No presente tanto una Objeción como una Solicitud de Exclusión.** Si presenta a la vez una Objeción y una Solicitud de Exclusión, usted será excluido del Acuerdo de la Clase y la Objeción no se tomará en cuenta.

8. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ LA CORTE SI APRUEBA EL ACUERDO?

La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 28 de septiembre del 2023, a las 10:30 a.m. en el Departamento 1 de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. La audiencia podrá continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que comparezca en la Audiencia de Aprobación Final, aunque puede comparecer si lo desea (visite el sitio web de la Corte para obtener más información sobre cómo puede comparecer).

9. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS?

Los Abogados del Demandante y de la

Clase son:

Bruce Kokozyan, Lic.
Alex DiBona, Lic.
KOKOZYAN LAW FIRM, APC
10940 Wilshire Blvd., Ste 1200
Los Angeles, California 90024
Tel: (323) 857-5900
Fax: (310) 275-6301

Los Abogados de los Demandados son:

Karin Cogbill, Lic.
Sean Bothamley, Lic.
HOPKINS & CARLEY, ALC
70 South First Street
San Jose, CA 95113-2406
Tel: (408) 286-9800
Fax: (408) 998-4790

La Corte ha decidido que los Abogados del Demandante y de la Clase están calificados para representar a la Clase ("Abogados de la Clase"). Aparte de los Honorarios y Costos de los Abogados aprobados por la Corte, que serán pagados de la Cantidad Máxima del Acuerdo, no se le cobrará por los servicios de los Abogados de la Clase. Si contrata los servicios de su propio abogado en relación con la Demanda, será responsable de pagar dichos servicios y los gastos relacionados.

10. ¿DEBO OBTENER MI PROPIO ABOGADO?

No es necesario que contrate a su propio abogado. Si quiere que su propio abogado hable por usted o comparezca ante la Corte, tiene derecho a contratarlo, pero tendrá que pagarlo usted mismo.

11. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es sólo un resumen del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte la resolución del acuerdo disponible en www.cptgroupcaseinfo.com/OldcastleSettlement, comunicándose con los Abogados de la Clase a la dirección o al número de teléfono que se indican en la Sección 9 o visitando la oficina del Secretario de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012.

Por favor visite el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada con respecto al impacto de COVID-19 en las operaciones de la Corte y cualquier requisito que pueda aplicarse para acceder a las

instalaciones de la Corte: <https://www.lacourt.org/>.

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CORTE PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO.